

Francisco Jesús Zugasti Agüí

T
284 1 1 r
Telf.: 6

Juzgado de instrucción nº 51
Plaza Castilla, 1
28046 Madrid

Ref: DP 6109/2013

Galapagar, 27 de febrero de 2014

En relación al asunto de referencia y tras el Auto de archivo y la breve conversación mantenida con el juez, tras numerosos intentos, he de manifestar lo siguiente:

PRIMERO.-

En relación al objeto de la denuncia. Esto es, el fondo del asunto.

Los hechos denunciados son constitutivos del delito de falsedad documental tipificado en el artículo 390 del Código Penal.

Artículo 390.

1. Será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:

1.º Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.

2.º Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad.

3.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.

4.º Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

2. Será castigado con las mismas penas a las señaladas en el apartado anterior el responsable de cualquier confesión religiosa que incurra en alguna de las conductas descritas en los números anteriores, respecto de actos y documentos que puedan producir efecto en el estado de las personas o en el orden civil.

Artículo 391.

La autoridad o funcionario público que por imprudencia grave incurriere en alguna de las falsedades previstas en el artículo anterior o diere lugar a que otro las cometa, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a un año.

Artículo 392.

1. El particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, será castigado con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.

2. Las mismas penas se impondrán al que, sin haber intervenido en la falsificación, traficare de cualquier modo con un documento de identidad falso. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a un año y multa de tres a seis meses al que hiciere uso, a sabiendas, de un documento de identidad falso.

Esta disposición es aplicable aun cuando el documento de identidad falso aparezca como perteneciente a otro Estado de la Unión Europea o a un tercer Estado o haya sido falsificado o adquirido en otro Estado de la Unión Europea o en un tercer Estado si es utilizado o se trafica con él en España.

Por otra parte el diccionario de la Real Academia Española presenta las siguientes definiciones de los verbos “*falsificar*” y “*mentir*”.

falsificar.

(Del lat. *falsificāre*).

1. tr. Falsear o adulterar algo.
2. tr. Fabricar algo falso o falto de ley.

mentir.

(Del lat. *mentīrī*).

1. intr. Decir o manifestar lo contrario de lo que se sabe, cree o piensa.
2. intr. Inducir a error. *Mentir a alguien los indicios, las esperanzas.*
3. tr. Fingir, aparentar. *El vendaval mentía el graznido del cuervo.* U. t. c. pml. *Los que se mienten vengadores de los lugares sagrados.*
4. tr. desus. Falsificar algo.
5. tr. desus. Faltar a lo prometido, quebrantar un pacto.

¶

MORF. conjug. actual c. sentir.

miente más que departe.

1. expr. ant. miente más que habla.

miente más que habla.

1. expr. U. para ponderar lo mucho que alguien **miente**.

miento.

1. interj. U. para corregirse alguien a si mismo cuando advierte que ha errado o se ha equivocado.

El informe realizado por los “expertos” del Observatorio de violencia de género del Consejo General del Poder Judicial dice que en el año 2011 hubo SIETE hombres asesinados por sus mujeres cuando una simple búsqueda en internet refleja que, AL MENOS, hubo QUINCE hombres asesinados por sus mujeres.

Esto es, como poco hubo más del doble de los que dice el informe falso objeto de la querrela.

De la lectura del Auto de archivo parece que quien lo redactó no entiende bien la diferencia entre “más” y “menos”.

Pese a que la legislación vigente establece que no es necesario demostrar lo obvio y evidente, para despejar dudas al respecto a esta parte le parece conveniente recordar lo que la rana Gustavo explicó en su día acerca de esta cuestión en el programa para niños “Barrio Sésamo”. Puede verse en el siguiente enlace de internet:

Sesame Street - Kermit explains MORE & LESS

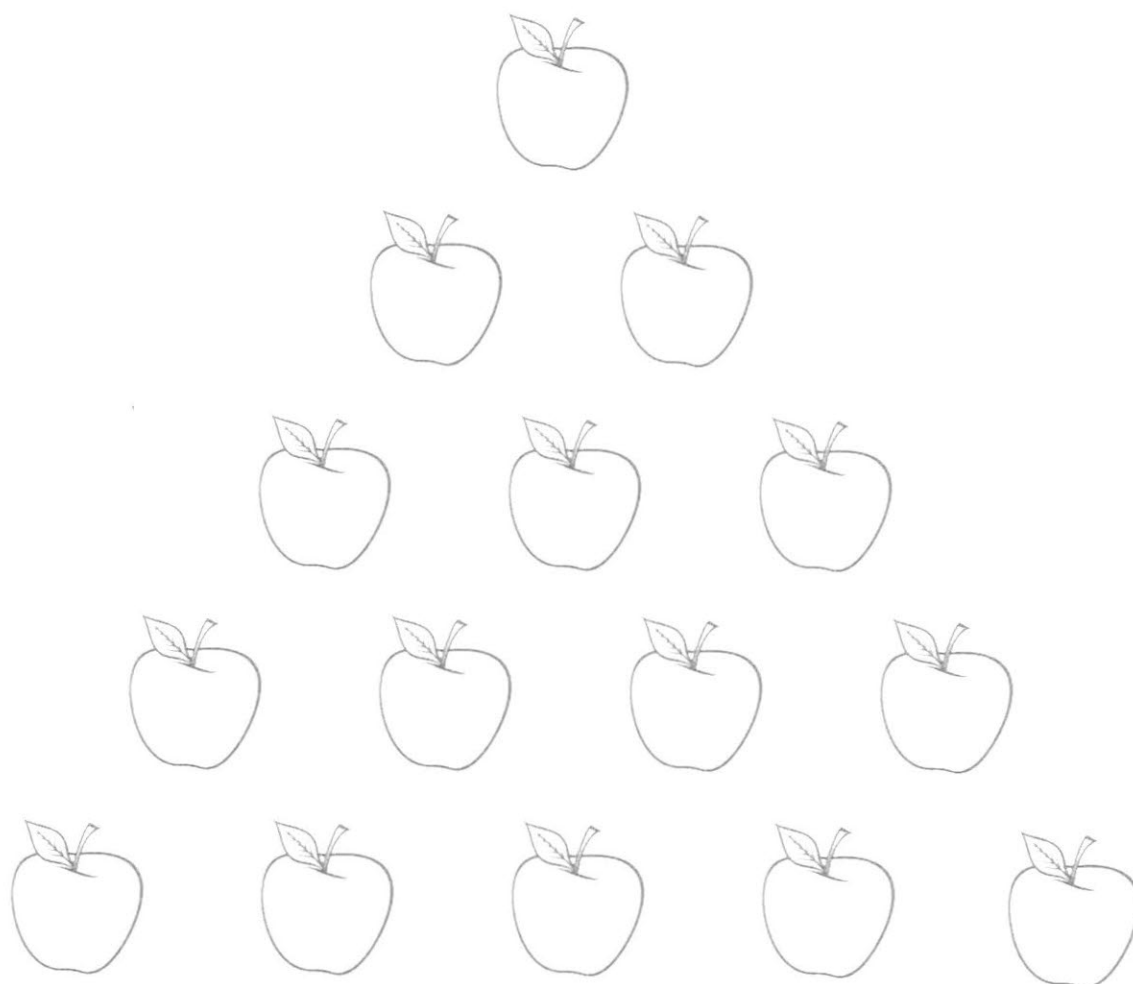
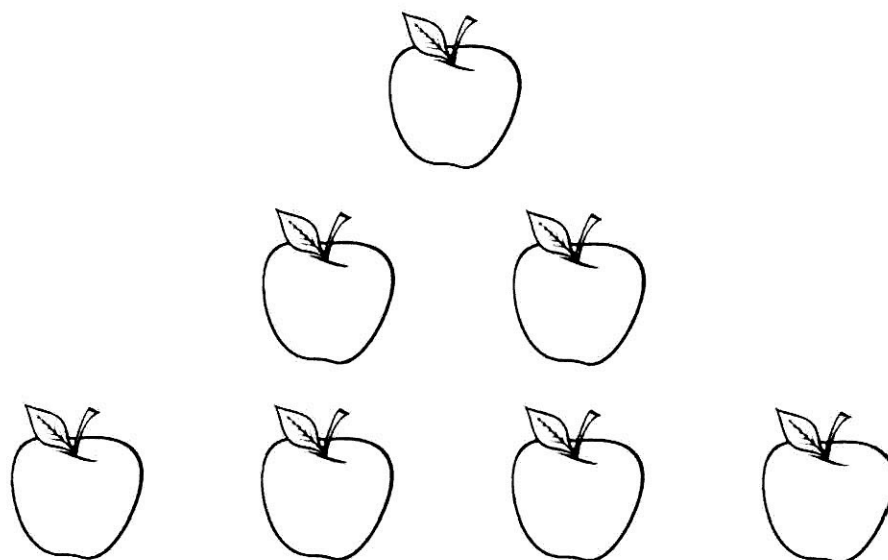
<http://www.youtube.com/watch?v=smuZ8bE3IEI>

Como quiera que pueden quedar dudas recomendamos la visión del siguiente vídeo en el que Blas y Epi explican la diferencia entre “más” y “menos” en el mismo programa para niños:

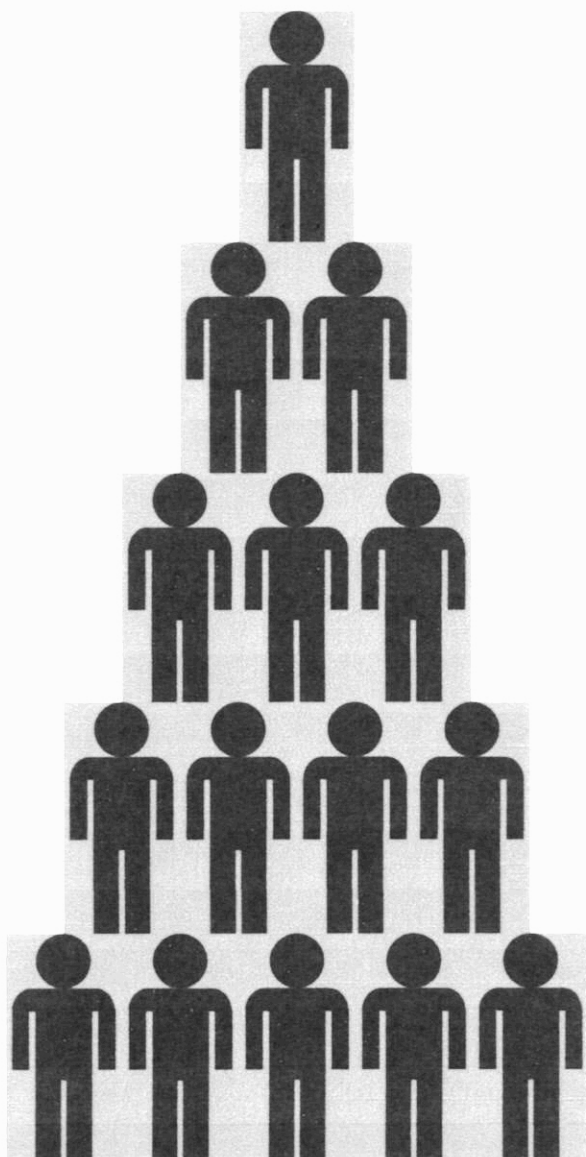
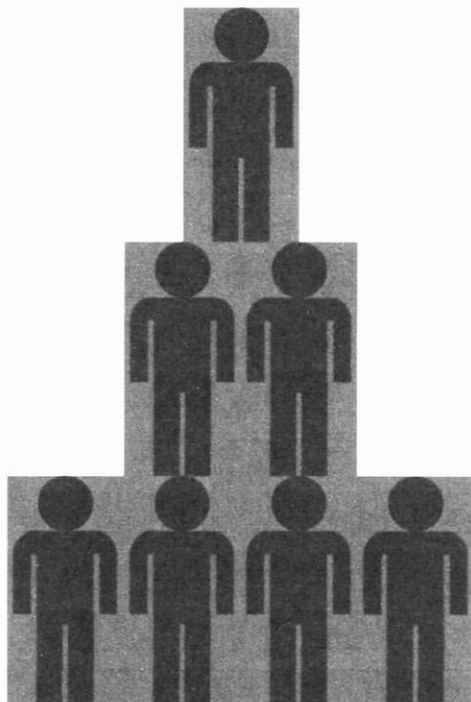
Sesame Street-Bert & Ernie Show MORE & LESS

http://www.youtube.com/watch?v=nqdA7R9s_eA

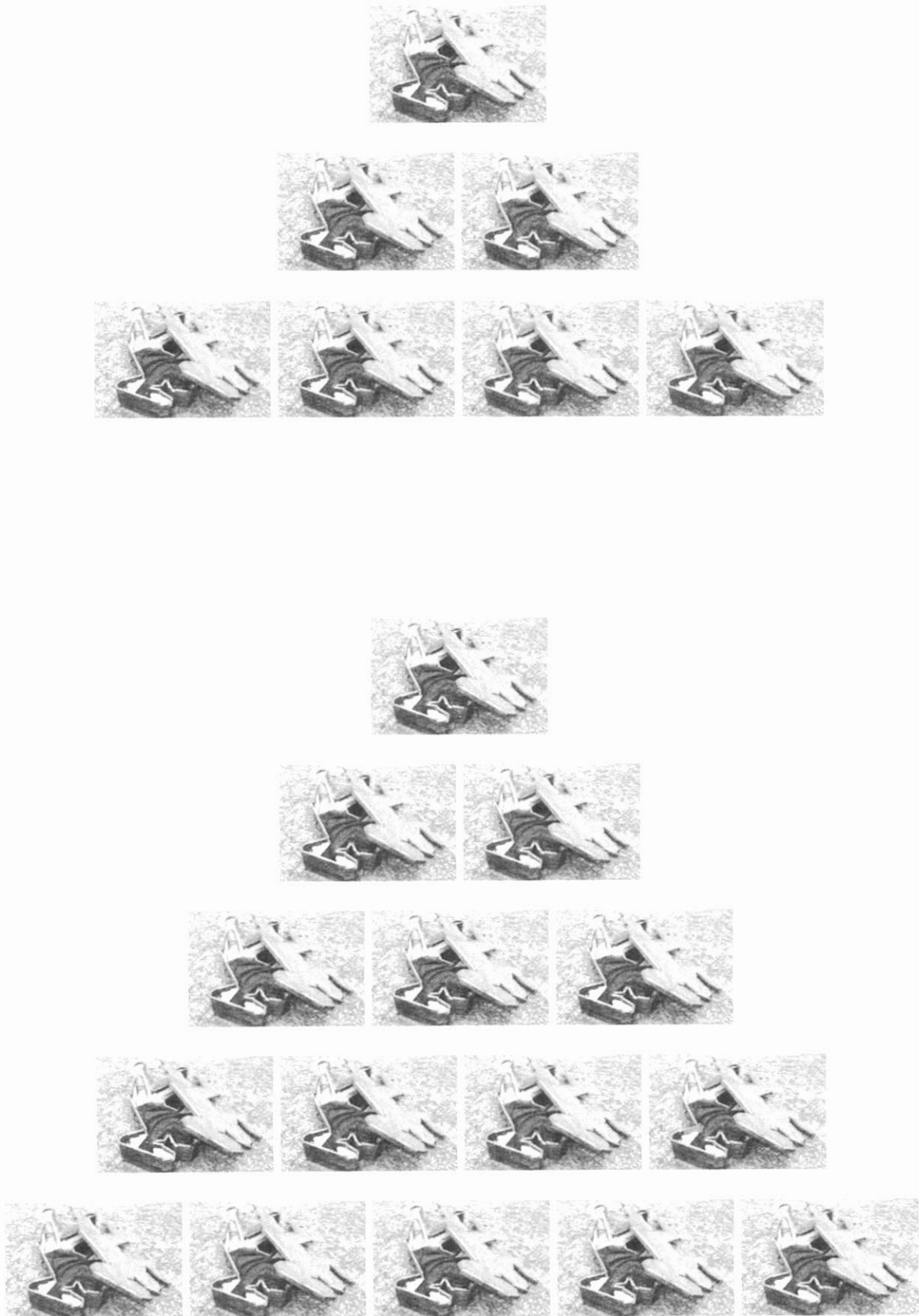
Dado que es posible que aún no haya quedado claro hemos apilado dos montones distintos de manzanas. Uno con SIETE manzanas y otro con QUINCE. Pese a que los sentidos pueden llevarnos a engaño, tal y como nos explicaron en las asignaturas de Ciencias Naturales o en la de Filosofía, esta parte considera que en el siguiente gráfico con manzanas se aprecia claramente la diferencia entre SIETE y QUINCE puesto que es más del DOBLE.



Como es posible que aún no quede claro que QUINCE es más del doble que SIETE adjuntamos el siguiente gráfico con figuras de siluetas de personas.



Como es posible que aún no quede claro que QUINCE es más del doble que SIETE adjuntamos el siguiente gráfico con figuras de ataúdes de personas asesinadas.



SEGUNDO.

En cuanto a la forma.

Dado que parte de los querellados son personas aforadas el tribunal competente no es el juzgado de instrucción sino como mínimo el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Por lo que la medida que ha de ser tomada es la inhabilitación correspondiente, tal y como estipula la legislación vigente.

Sirva de ejemplo las resoluciones dictadas por otros dos juzgados de instrucción, el 26 y el 53 de Madrid, al tramitar un asunto idéntico: una querrela contra jueces que están aforados (documentos 1 y 2).

TERCERO.

Esta parte ha de insistir en que gracias a la falsedad documental objeto de la querrela se han producido otros delitos como el de malversación de fondos públicos, omisión del deber de perseguir delitos, etc., que se detallarán en el proceso judicial.

Por lo expuesto,

SOLICITO, dada la importancia de los hechos denunciados por la gravedad de las consecuencias que han acarreado y siguen acarreado:

1. Que el Tribunal al que me dirijo agilice la decisión correspondiente.
2. Que se inhiba a favor del tribunal correspondiente dada la condición de aforados de parte de los querellados.
3. Se tramite mi petición de justicia gratuita de acuerdo a la legislación vigente para poder presentar los correspondientes recursos de **reforma** y posterior de **apelación** si fuere necesario (que no espero no lo sea).
4. Se paraliquen los plazos y cualquier actuación en tanto en cuanto no tenga abogado y procurador que defiendan mis derechos.

A la espera de su respuesta, atte.,


Francisco Zugasti Agui
DNI 20000000

Documento 1

**JDO. INSTRUCCION N. 26
MADRID**

PLAZA DE CASTILLA SIN PLANTA 2
Teléfono: 914932366-67 Fax: 914932368
28020

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 6401 /2012

N.I.G: 28079 32 2 2012 0506404

Delito/Falta:

Denunciante/Querrelante: FRANCISCO ZUGASTI AGUI

Procurador/a: MARIA ESPERANZA FIGUERA RUIZ

Abogado: EMMA RUIZ MARCOS

Contra: EMILIA MARTA SANCHEZ ALONSO, EVA LUNA MAIRAL

Procurador/a: SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Abogado: SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO

RECIBO	NOTIFICACION
25 OCT 2013	28 OCT 2013

Ldo: Emma Ruiz Marcos

AUTO

En MADRID , a dieciséis de octubre de dos mil trece .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de Francisco zugasti Agui, se presentó escrito interponiendo recurso de reforma contra el auto de 4 de diciembre del 2012.

En dicho escrito se solicita que se tengan por reproducidos los argumentos del escrito presentado por Francisco Zugasti el 21 de enero de 2013.

SEGUNDO.- Evacuando el traslado conferido el Ministerio Fiscal impugna dicho recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Tal como afirma el recurrente, en virtud de lo dispuesto en los art. 16.1,73.3b) y 405 de la LOPJ para la instrucción y fallo de las causas penales seguidas contra jueces y magistrados resulta competente la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la correspondiente Comunidad Autónoma.

En el presente, por tanto, resulta competente para decidir sobre la admisión de la querrela presentada por Francisco Zugasti Agui la Sala de lo civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, al presentarse la misma contra Doña Emilia Marta Sánchez Alonso, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº 28 de Madrid.

Por todo ello

640

MAGISTRADO
JUEZ

S.S.ª acuerda:

PARTE DISPOSITIVA

Estimar el recurso de reforma contra el auto de 4 de diciembre del 2012 dejando sin efecto este y acordando la **INHIBICION** del presente procedimiento a la Sala de lo civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las demás partes personadas haciéndoles saber que contra la misma cabe **RECURSO DE APELACIÓN** en el plazo de **CINCO DÍAS** ante este Órgano Judicial.

Así lo manda y firma D./Dª. CONCEPCION JEREZ GARCIA ,
MAGISTRADO-JUEZ del JDO. INSTRUCCION N. 26 de MADRID . Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL



file 21702/10 Juzgado de Instrucción N° 53

JUZGADO de INSTRUCCIÓN N° 53 MADRID

CALLE DE PATILLAS 11, 28011 MADRID

Teléfono: 91 400 0000

Fax: 91 400 0000

Número de Identificación Único: 28.011.0000000000

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4474 /2012

**PROVIDENCIA DEL/LA MAGISTRADO
D./DÑA. MONICA AGUIRRE DE LA CUESTA**

En MADRID , a diecisiete de octubre de dos mil doce .

Dada cuenta; unase el escrito recibido de la oficina de reparto y visto su contenido, y petición que formula Francisco Zugasti Agüi, dese traslado de la petición contenida en el mismo al Colegio deo Abogados y Procuradores, a los fines previstos en los artículos 12 y 16 de la Ley de Justicia Juridica gratuita, para que en su caso le sean nombrados Abogado y Procurador del turno de oficio si tuviera derecho a ello, y para que interponga la querrella en forma.

No ha lugar a decretar la suspensión del procedimiento, porque el auto de inadmisión de la querrella ya prevé su pralizacion hasta que se interponga ante el Tribunal competente y en su caso con firma de Abogado y Procurador.

Lo manda y firma S.S^a. DCY FE.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.